

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-343/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Camotlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 8 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Camotlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2150/2018 el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Camotlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/150/2019, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de Información.** Con fecha 19 de junio del 2019, el ciudadano Federico Rojas Reyes, ostentándose como representante de ciudadanos del Municipio de Santa María Camotlán, solicitó diversa información relacionada con la elección de Concejales al Municipio de Santa María Camotlán.
- V. **Oficio de Respuesta.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1449/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, notificó al ciudadano Federico Rojas Reyes, la respuesta a su solicitud de información relacionada con la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Camotlán.

- VI. **Solicitud de Colaboración.** Mediante escrito de fecha 30 de septiembre del 2019, la Presidenta Municipal constitucional, requirió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el apoyo a fin de que conjuntamente se realicen los trabajos de la elección municipal para el periodo 2020-2022

- VII. **Informe de publicidad del Dictamen.** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 02 de octubre de 2019, al que se le asignó el folio de control interno 056478, la Autoridad Municipal, remitió el informe relacionado con la difusión del dictamen por el que se identifica el método de la elección y se acompañó el reporte fotográfico correspondiente.

- VIII. **Solicitud de Lista Nominal de Electores.** Mediante oficio de fecha 18 de octubre, ingresado en la oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, la autoridad municipal de Santa María Camotlán, solicitó en vías de colaboración hacer las gestiones necesarias a fin de contar con la lista nominal para la elección de Concejales al Ayuntamiento de ese municipio para el periodo 2020-2022.

- IX. **Solicitud de Personal para la elección Municipal,** Con fecha 8 de noviembre del 2019, la Autoridad Municipal requirió que se brindaran las facilidades a fin de poder instalar un Consejo Municipal Electoral como tradicionalmente se ha venido realizando.

- X. **Instalación de Consejo Municipal Electoral de Santa María Camotlán.** Con fecha 12 de noviembre del 2019, en punto de las 17:00 se dieron cita las autoridades del Municipio y personal de este Instituto, a fin de realizar la instalación de Consejo Municipal Electoral para el ejercicio 2020-2022.

- XI. **Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral,** con fecha 19 de noviembre del 2019, se reunió el consejo Municipal electoral a fin de realizar los trabajos de preparación de la elección de Concejales para el ejercicio 2020-2022, en la que se aprobó el modelo de convocatoria de la elección referida.

- XII. **Sesión del Consejo Municipal Electora de registro de planillas.** Con fecha 26 de noviembre del 2019, el Consejo Municipal Electoral, realizó el registro de planillas para contender para en la elección de Concejales para el periodo 2020-2022, en la que se registraron tres planillas de candidatos a concejales, a saber, identificadas con los colores Planilla Vino, encabezada por LLOYMI Jiménez Mejía; Planilla Blanca, encabezada por Isabel Mari Hortensia Herrera Ramírez y Planilla Verde, encabezada por Hugo Naim Pelaez Rojas.

- XIII. **Sesión de Trabajo del Consejo Municipal Electoral.** Con fecha 29 de noviembre del 2019, se realizó la sesión de trabajo de en la que entre otras cosas se aprobó el modelo de boleta electoral a utilizar en la elección respectiva; el formato de acta de escrutinio y cómputo de casilla; Formato de Hoja de incidentes; formato de lista de registro adicional de ciudadanos que no aparecen en la lista nominal; Aprobación del personal del Instituto que estará como funcionarios en las mesas receptoras de votación; material a ocupar el día de la Jornada electoral; Firma del Pacto de civilidad entre los candidatos a primero concejal de cada planilla.

- XIV. **Sesión de Trabajo del Consejo Municipal Electoral.** Con fecha 7 de diciembre del 2019, se reunió el Consejo Municipal Electoral a fin de continuar con los trabajos de la elección municipal en la que se realizó la entrega de nombramientos a los representantes de planillas en las mesas receptoras de votación; Presentación del Personal del IEEPCO, que fungirá como funcionarios de las mesas receptoras de votación; Foliado, Sellado y agrupado de boletas electorales.

- XV. **Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral.** Con fecha 8 de diciembre del 2019, se realizó la Sesión permanente de seguimiento y vigilancia de la Jornada electoral.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 2019, en el municipio de Santa María Camotlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y
- II. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Consejo Municipal Electoral y el Presidente Municipal en funciones son los encargados de emitir la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio;
- III. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan dos casillas que se ubican en el corredor del palacio municipal ubicado en la Cabecera;
- IV. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidir la elección;
- V. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 las candidatas y candidatos se presentaron por planillas, la ciudadanía emitió su voto por medio de boletas que depositan en urnas;
- VI. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio que habitan en la comunidad, y a vecindados. con derecho de votar y ser votados;
- VII. Al final de la asamblea el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio firmada por integrantes del Consejo Municipal Electoral y el Presidente Municipal en funciones; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IX. En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes reglas específicas:

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la jornada electoral de elección celebrada el día 8 de diciembre del 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario. Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía por medio de Convocatoria escrita previamente aprobada por el Consejo Municipal Electoral, se dio instalación formal de la

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Jornada electoral lectura y en su caso aprobación del orden del día; se realizó la instalación de las casillas previamente aprobadas y se realizó el cierre de las casillas de las mesas receptoras de votación y se procedió al escrutinio y cómputo y se dieron a conocer los resultados de la jornada electoral, en la que se lograron los siguientes resultados:

Casilla N°	sección	Ubicación	Planilla Vino	Planilla Blanca	Planilla Verde	Votación total Emitida
1	1787 básica	Corredor del palacio municipal	30	203	236	469
2	1788 básica	Corredor del palacio municipal	43	200	214	457
Total			73	403	450	926

Una vez que se realizó el escrutinio y cómputo de la elección se declaró ganadora a la planilla Verde la cual es encabezada por el ciudadano Hugo Nain Peláez Rojas, quien obtuvo 450 votos, por lo que de conformidad con los resultados obtenidos la próxima autoridad para el periodo de 2020-2022, está integrada por las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	HUGO NAIN PELÁEZ ROJAS	GERARDO REYES CRUZ
SEGUNDA CONCEJAL	SUSANA APOLINAR VELASCO	GUADALUPE SANDOVAL MARTÍNEZ
TERCER CONCEJAL	ADALBERTO SANTOS APOLINAR	MARCO ANTONIO PALMA PELÁEZ
CUARTO CONCEJAL	FILADELFO REYES VÁSQUEZ	ASUNCIÓN ABEL PÉREZ VERA
QUINTA CONCEJAL	CELINA YOLANDA PALMA ROJAS	ANGÉLICA APOLINAR CASTRO
SEXTA CONCEJAL	GUADALUPE VELASCO HERNÁNDEZ	ÁNGELES GONZÁLEZ CRUZ

Una vez que alcanzada la integración del cabildo para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, se clausuró la asamblea ordinaria de elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Camotlán, siendo las 17:43 diecisiete horas con cuarenta y tres minutos con catorce minutos del ocho de diciembre del dos mil diecinueve.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones de la I a la XV del apartado e Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Susana Apolinar Velasco y Guadalupe Sandoval Martínez**, como Segundo Concejal propietaria y suplente, **Celina Yolanda Palma Rojas y Angélica Apolinar Castro**, como Quinta Concejal Propietaria y Suplente, y **Guadalupe Velasco Hernández y Ángeles González Cruz** como Sexta Concejal propietaria y suplente, es decir de doce cargos del cabildo incluidos propietarios y suplentes seis cargos son ocupados por mujeres.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza, se alcanzó un gobierno paritario en su conformación, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de Santa María Camotlán, no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa María Camotlán, Oaxaca, para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En el expediente de la elección en la fecha, no se tiene registro de inconformidad alguna relacionada con la elección celebrada en 8 de diciembre del 2019.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Camotlán, Oaxaca, realizada mediante Jornada electoral de fecha 8 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	HUGO NAIN PELÁEZ ROJAS	GERARDO REYES CRUZ

SEGUNDA CONCEJAL	SUSANA APOLINAR VELASCO	GUADALUPE SANDOVAL MARTÍNEZ
TERCER CONCEJAL	ADALBERTO SANTOS APOLINAR	MARCO ANTONIO PALMA PELÁEZ
CUARTO CONCEJAL	FILADELFO REYES VÁSQUEZ	ASUNCIÓN ABEL PÉREZ VERA
QUINTA CONCEJAL	CELINA YOLANDA PALMA ROJAS	ANGÉLICA APOLINAR CASTRO
SEXTA CONCEJAL	GUADALUPE VELASCO HERNÁNDEZ	ÁNGELES GONZÁLEZ CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Camotlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ